

ABC PARA COMPRENDER

QUÉ DIJO LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SU PRIMER FALLO SOBRE UN PROYECTO DE REDD+ EN COLOMBIA

CONTEXTO DEL CASO PARTICULAR:

El Territorio Indígena Pirá Paraná contra la empresa antioqueña Masbosques

La Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques (Masbosques) formuló, desarrolló y comercializó el proyecto de REDD+¹ *Baka Rokarire ~ia tir+~dito* en el Territorio Indígena Pirá Paraná, ubicado en el departamento de Vaupés (Colombia). **Lo hizo sin el consentimiento del Consejo Indígena², la máxima instancia de gobierno y órgano de decisión del territorio.** La empresa antioqueña asumió unilateralmente que este era un negocio entre privados y suscribió un contrato de mandato, el 2 de marzo de 2021, con una persona que no representaba legalmente al gobierno indígena.

A pesar de la negativa del Consejo Indígena, el proyecto fue aprobado por la empresa Ruby Canyon Environmental (como organismo validador o verificador) y certificado por Cercarbono, quien emitió el crédito de carbono que finalmente Masbosques comercializó. De esta forma, **como en tiempos coloniales, una serie de privados externos decidieron arbitrariamente sobre un Territorio Indígena, desconocieron sus autoridades propias e hicieron negocios en su nombre.**

1. Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques (REDD+).

2. Está compuesto por las autoridades tradicionales de cada uno de los seis pueblos del territorio y por los capitanes elegidos para representar ante el Consejo Indígena a las 17 comunidades locales. Las decisiones se toman por consenso y de acuerdo con las orientaciones espirituales de los líderes tradicionales, no por mayorías.

EN RESUMEN, EL PROYECTO BAKA ROKARIRE ~IA TIR+~DITO:

1 Desconoció al gobierno indígena y las decisiones autónomas del Pirá Paraná a través de un contrato privado con el que pretendió sustituir el consentimiento colectivo del territorio.

2 Las empresas no actuaron de manera diligente ni de buena fé para obtener un verdadero consentimiento previo, libre e informado del Territorio Indígena Pirá Paraná, ni para prevenir las consecuencias negativas del proyecto.

3 Estableció compromisos que atentan contra la pervivencia física y cultural de las comunidades al fijar una reducción de 30% en el área de las chagras y desconocer que estas son un sistema de cultivo del que depende su soberanía alimentaria, además de ser un espacio para la preservación de semillas y la transmisión intergeneracional de conocimiento.

4 No tuvo en cuenta las salvaguardas sociales y ambientales que son obligatorias para todos los proyectos REDD+, de acuerdo con la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (CMNUCC) e incluidas en el Sistema Nacional de Salvaguardas.

Bajo ese escenario, la acción de tutela presentada por el Consejo Indígena del Pirá Paraná y la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Río Pirá Paraná (ACAIPÍ), presentada el 15 de julio de 2022, buscaba proteger los derechos fundamentales de sus pueblos indígenas — pertenecientes a las etnias macuna, barasano, eduria, tayuyo, tuyaca, itano y carapana—, pues **el proyecto no solo “desconocía sus modos de vida y estructuras de gobierno propio”, sino que ponía en riesgo su “pervivencia física y cultural”.**

LA DEMANDA INTERPUESTA

por el Consejo Indígena del Pirá Paraná y ACAIPÍ fue contra las siguientes entidades:



Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques (Masbosques): desarrollador del proyecto.



Soluciones Proambiente S.A.S.: formulador del proyecto.



Ruby Canyon Environmental: empresa verificadora y validadora del proyecto.



Cercarbono: empresa certificadora del proyecto y quien emitió el crédito de carbono.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: la cartera del Gobierno nacional que tiene a su cargo la reglamentación del mercado de carbono, así como del RENARE³ y su administración a través del IDEAM.

La Corte Constitucional colombiana concluyó que las empresas demandadas violaron los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Como actores privados dentro del mercado de carbono **“no actuaron con debida diligencia para respetarlos y evitar que sus propias actividades provocaran o contribuyeran a consecuencias negativas de su operación”**. Frente a esto, la Corte les ordena abstenerse de interferir o influir en las decisiones autónomas del Territorio Indígena y las insta a que establezcan políticas que cumplan con los siguientes elementos: i) información y transparencia, ii) respeto a los derechos indígenas, iii) prevención, mitigación y respuesta a sus impactos negativos; y iv) seguimiento y evaluación de riesgos de los proyectos de carbono.

3. Se trata del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE). Este debería ser un registro público que ofrezca garantías de transparencia, seguridad jurídica y respeto de los derechos humanos, y no un simple repositorio de información.

¿QUÉ ES REDD+?

El mecanismo para la reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques (REDD+) es un instrumento de mitigación del cambio climático que funciona mediante un esquema de pago por resultados ambientales.

1

Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

2

Promover la conservación y la gestión sostenible de los bosques.

3

Impulsar el bienestar de sus habitantes.

Bajo este esquema de REDD+, un agente contaminante (ejemplo: aerolínea, petrolera, compañía, etc.) paga a una iniciativa local que protege el bosque para compensar su huella de carbono. El bien que se vende en el mercado se llama “crédito de carbono” y cada uno representa una tonelada de CO² que no fue emitida a la atmósfera. **Esa valoración económica de la naturaleza busca que los árboles tengan más valor estando vivos y en pie que deforestados o degradados.**

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES PROBLEMAS asociados a la implementación local de REDD+?

La búsqueda de alternativas para hacer frente al cambio climático ha tendido a desconocer las formas de vida y los sistemas de conocimiento indígenas para el manejo y protección de los bosques, enfocándose principalmente en la valoración económica de los mismos.

El proyecto de REDD+ *Baka Rokarire* es un ejemplo sobre las falsas soluciones globales al cambio climático. Paradójicamente, los mecanismos financieros creados para la protección de la vida en el planeta hoy vulneran los derechos de quienes mejor la han sabido proteger: los pueblos indígenas.

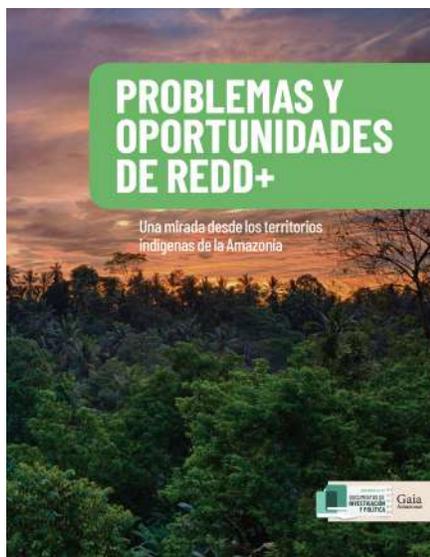
Este caso muestra la necesidad de que los pueblos indígenas y sus gobiernos sean interlocutores centrales en las decisiones globales sobre el cambio climático, pues sus sistemas de conocimiento son efectivos para la protección de la Amazonía y, por tanto, las soluciones al cambio climático deben construirse teniendo en cuenta sus contribuciones y respetando sus derechos.

En términos de la implementación local de REDD+ son varias las críticas que se le han hecho.

Desde la Fundación Gaia Amazonas destacamos tres:

1. La continuidad de **relaciones coloniales** sobre los territorios y las poblaciones donde tienen lugar los proyectos.
2. La **violación de derechos fundamentales** de los pueblos indígenas (particularmente a la libre determinación, a las formas de organización territorial y al gobierno propio).
3. La **distribución desigual de los beneficios**.

Tanto en su creación como en el funcionamiento real de REDD+, **los pueblos indígenas han tenido un papel secundario como objeto de políticas o han sido considerados simples receptores pasivos de proyectos** que se formulan y deciden desde perspectivas ajenas e incluso contrarias a sus territorios, a sus concepciones sobre el mundo y a sus procesos organizativos.



Voces críticas alrededor del mundo señalan que la prioridad del mecanismo ha estado en los aspectos financieros de un nuevo y rentable negocio, y no en la protección de los ecosistemas y la relación con las comunidades locales como **agentes imprescindibles para la toma de decisiones** globales sobre el cambio climático. En ese sentido, las críticas apuntan a describir REDD+ como un instrumento colonial que favorece el mantenimiento de economías contaminantes, las cuales tienen control sobre territorios que históricamente han sido excluidos

Para conocer más sobre este tema, le invitamos a leer el policy *Problemas y oportunidades de REDD+ una mirada desde los territorios indígenas de la Amazonía* haciendo click en la imagen.

¿CUÁLES FUERON LOS DERECHOS PROTEGIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA?

El tribunal reconoce que se desconocieron los derechos de las comunidades indígenas del Pirá Paraná:



A la libre determinación, a la autonomía y el autogobierno.



A la tierra, el territorio y sus recursos⁴.



A la identidad e integridad física y cultural, y con ello su derecho al desarrollo propio.



El consentimiento libre, previo e informado.

4. La Corte señala que se desconoció "la posibilidad de construir un proyecto REDD+ que correspondiera con su relación especial con el territorio, sus modos de vida y la manera en que conciben su pervivencia en el entorno y con el bosque que los rodea".

¿QUÉ ES EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO y por qué es importante que la Corte Constitucional lo proteja?

El consentimiento libre, previo e informado es un derecho de los pueblos indígenas. **Es el máximo estándar de participación frente a proyectos de desarrollo que implican afectaciones directas y graves que amenazan su subsistencia física y cultural**, como las generadas por el proyecto de carbono formulado, desarrollado y comercializado por Masbosques. El consentimiento implica que cualquier acto, medida o iniciativa que intervenga en el territorio puede ser implementado sí y sólo si los pueblos indígenas lo aceptan y determinan las condiciones en que puede realizarse.

Este derecho se desprende de la libre determinación y del autogobierno de los pueblos indígenas, ampliamente reconocidos y protegidos en el marco internacional y nacional. Tal y como lo recuerda la Corte Constitucional, estos suponen el derecho a decidir por sí mismos sobre sus vidas y territorios a través de sus espacios propios de gobierno y sin intervenciones externas. En el caso concreto del Pirá Paraná, este espacio es el Consejo Indígena, máxima autoridad del territorio. Esto implica que los contratos que usan las empresas intermediarias — como Masbosques, Ruby Canyon Environmental, Cercarbono y Soluciones Proambiente S.A.S—, son un asunto del derecho privado que no sustituye o reemplaza el consentimiento de los pueblos indígenas a través de sus estructuras propias de gobierno colectivo.



La sentencia de la Corte Constitucional es importante porque determina que, de acuerdo con el derecho al consentimiento previo, libre e informado, los pueblos indígenas tienen el derecho a decidir de forma autónoma y libre sobre los proyectos de créditos de carbono en sus territorios: **si se pueden hacer o no y, en caso afirmativo, sobre la forma en que pueden desarrollarse. Ni el Estado ni las empresas privadas pueden decidir por los pueblos indígenas ni suplantar sus decisiones.**

¿QUÉ DIJO LA CORTE FRENTE A LA INSUFICIENTE reglamentación del mercado de bonos de carbono en Colombia?

En la actualidad, los créditos de carbono funcionan como un asunto entre privados, bajo un modelo en el que los actores que participan en el mercado se autorregulan. Se trata de empresas interesadas en los rendimientos económicos que se puedan generar con la venta de créditos de carbono, como los desarrolladores, los organismos validadores y verificadores, los certificadores y los comercializadores.

Como constató la Corte, en este contexto, **en Colombia no existe una regulación suficiente y adecuada**, en dos sentidos. En primer lugar, que desarrolle los compromisos del Estado frente al cambio climático y frente a la protección de los derechos indígenas. De hecho, no existe un cuerpo normativo que desarrolle el Sistema Nacional de Salvaguardas y hay graves deficiencias para el control, la vigilancia y la supervisión de los proyectos REDD+. En otras palabras, las empresas privadas actúan con gran flexibilidad para hacer negocios en nombre de la naturaleza. En segundo lugar, que contemple regulaciones diferenciadas para las formas de territorialidad y gobierno de los pueblos indígenas de la Amazonía colombiana, como son los Territorios Indígenas, organizados como entidades territoriales de carácter especial, los cuales desempeñan funciones públicas, entre ellas el ejercicio de la autoridad ambiental.

Frente a estas deficiencias, la Corte establece que:

“La reglamentación debe fomentar un enfoque integral del territorio que reconozca la importancia de las comunidades indígenas en la conservación de los bosques, selvas y árboles como sumideros de gases efecto invernadero, dado que a través de sus prácticas tradicionales han mantenido las condiciones ecosistémicas óptimas para la absorción de dichos gases. En consecuencia, si estas comunidades son actores clave en el mercado de carbono, es imperativo garantizar su autonomía mediante la aplicación de estándares cualificados, acceso a información precisa, participación efectiva en las decisiones y consentimiento libre y previo”.

¿EN QUÉ ESPACIOS REGIONALES SE HA DISCUTIDO ESTE TEMA?

Aunque se trate de la primera sentencia de una Corte Constitucional, este no es el único caso en la región ni el único escenario donde se discute el conflicto entre créditos de carbono y derechos de los pueblos indígenas.

2023

El Relator especial de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, José Francisco Calí Tzay, publicó un informe sobre las repercusiones de los instrumentos de financiación verde sobre los Territorios Indígenas.

PARA LEER EL INFORME DEL RELATOR, CONSULTAR:

<https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5431-green-financing-just-transition-protect-rights-indigenous>

28 DE FEBRERO DE
2024

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebró por primera vez en su historia una audiencia temática sobre créditos de carbono y su impacto sobre los derechos indígenas. La audiencia tuvo como objetivo que la CIDH conociera los problemas y las soluciones contempladas desde las voces y experiencias concretas y diferenciadas de los pueblos indígenas que habitan y gobiernan los territorios donde estos proyectos tienen lugar. Participaron organizaciones indígenas y organizaciones de la sociedad civil de Colombia, Brasil, Guyana y Perú.

PARA VER LA AUDIENCIA TEMÁTICA DE LA CIDH, CONSULTAR:

<https://www.youtube.com/watch?v=09llonCcBfA&t=122s>

ABRIL Y MAYO DE
2024

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) desarrolló, en Bridgetown (Barbados), Brasilia y Manaus (Brasil), una serie de audiencias en el marco de su opinión consultiva sobre emergencia climática con el objetivo de recibir información sobre el tema de parte de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y los pueblos y gobiernos indígenas de la región. La opinión consultiva sobre emergencia climática —solicitada por los Estados de Colombia y Chile— está dirigida a establecer interpretaciones sobre las obligaciones internacionales de los Estados frente a los derechos humanos en el contexto de la crisis climática.

PARA LEER NUESTRA INTERVENCIÓN ESCRITA ANTE LA CORTE IDH, VER:

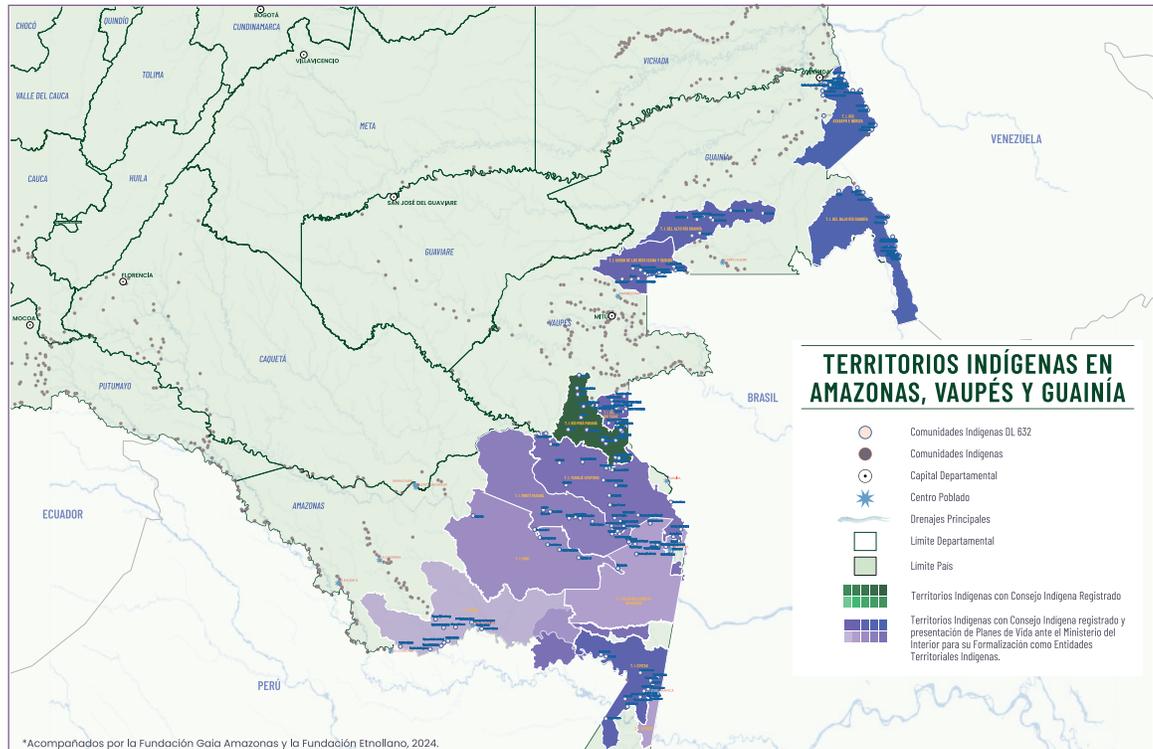
<https://linktr.ee/bonosdecarbonoenlaAmazonia>

¿QUÉ TIENE QUE VER ESTE CASO CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA COLOMBIANA?

La importancia del caso para los procesos de gobierno (ETI) y materialización de la Constitución.

Este caso es importante porque contribuye en la lucha histórica de los pueblos indígenas de los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía por gobernar sus territorios según sus sistemas de conocimiento y autoridades propias. En la Constitución Política de 1991 se estableció que los Territorios Indígenas⁵ hacen parte de la estructura político administrativa del Estado como entidades territoriales (al igual que los municipios, los distritos y los departamentos) y que son gobernados por Consejos Indígenas de acuerdo con sus usos y costumbres. El origen de este proceso está en el reconocimiento de la realidad diversa y plural que caracteriza a Colombia y al Estado y su trascendental importancia para garantizar la continuidad de la vida como la conocemos.

5. Los Territorios Indígenas en proceso de formalizarse como entidades territoriales representan el 24% de la Amazonía colombiana y mantienen el 95.2% de los bosques en pie.



En 2018, el Gobierno nacional expidió el Decreto Ley 632 que establece los mecanismos y procedimientos para formalizar las **entidades territoriales indígenas** en los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía. El Pirá Paraná, precisamente, es uno de los 15 territorios amazónicos que ha conformado y registrado su Consejo Indígena ante el Ministerio del Interior.

En ese escenario, el fallo de la Corte Constitucional colombiana sobre el proyecto REDD+ Baka Rokarire ~ia tir+~dito:

1. Reconoce el carácter de gobierno de los pueblos indígenas en sus territorios, de acuerdo con sus estructuras propias, incluido su carácter de autoridad ambiental.
2. Reconoce que la constitución del Consejo Indígena y sus decisiones tienen efecto desde el momento en que se toman autónomamente y no desde el registro ante el Ministerio del Interior o del Acuerdo Intercultural.
3. Genera un escenario favorable para que el Territorio Indígena del Pirá Paraná restablezca la unidad de su sistema de gobierno propio y avance en el proceso de formalización de su territorio como entidad territorial.
4. Reconoce la facultad normativa y reglamentaria del Consejo Indígena del Pirá Paraná para definir las condiciones del desarrollo de un proyecto REDD+ en su territorio.
5. Ratifica una perspectiva jurisdiccional indígena en la resolución de las conflictividades generadas por los proyectos REDD+.

¿QUÉ ES EL MACROTERRITORIO DE LOS JAGUARES DE YURUPARÍ?

El Macroterritorio de los Jaguares de Yuruparí (MTJY) es el espacio de vida de una gran diversidad de pueblos indígenas que lo han habitado, manejado y gobernado durante siglos. Este extenso territorio en la Amazonía colombiana cubre 9.4 millones de hectáreas que equivalen al 32 % de la región. Lo integran, entre otros, los Territorios Indígenas de los ríos Tiquié, Mirití Paraná, Pirá Paraná y Yaigojé Apaporis, quienes comparten la misma afinidad cultural: el sistema de conocimiento de los Jaguares de Yuruparí, reconocido desde 2011 por la Unesco dentro de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Además de compartir un territorio interconectado biológica y culturalmente, comparten también historias de origen, prácticas culturales, de manejo ambiental y de gobierno, fundadas en el conocimiento tradicional de Yuruparí, un ritual sagrado de prevención y curación de enfermedades que busca la reproducción de la vida y la abundancia en el territorio. El MTJY comprende aproximadamente 51 pueblos indígenas con 41 lenguas diferentes que a su vez pertenecen a las familias lingüísticas Tukano oriental, Arawak y Maku Puinave



©Felipe Rodríguez - Fundación Gaia Amazonas

Para leer el comunicado de prensa de la Fundación Gaia Amazonas, consultar:

<https://gaiaamazonas.org/wp-content/uploads/2024/07/noticia-autonomia-pueblos-indigenas-protegida-por-corte-colombiana.pdf>